Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF.	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°	:	63 212 40 89 001 2022 00010 00
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	:	JULIANA HERNANDEZ LOPERA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que revisado el correo electrónico del Despacho, se encontró en los mensajes recibidos, que la apoderada de la parte demandante hizo llegar memorial el día 24 de marzo, solicitando modificación en mandamiento de pago proferido por este Despacho el día 16 de febrero de 2022, toda vez que en el mismo, se digitó mal el número de la cédula de ciudadanía de la parte demandada.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 31 de marzo de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 099

Córdoba, Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con base en la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho, a dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso para hacer la respectiva corrección, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que las providencias judiciales se pueden corregir en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

En el presente proceso, la señora representante de BANCOLOMBIA S.A, ha demostrado que este Servidor, digitó mal la cédula de ciudadanía de la parte demandada, por lo tanto es viable acceder a la petición que hace la misma.

Por lo anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige la introducción del auto interlocutorio civil No. 028 de febrero 16 de 2022, para anotar correctamente el número de la cédula de Ciudadanía de la parte demandada, la cual quedará de la siguiente manera:

"La señora JULIANA HERNANDEZ LOPERA mayor de edad y apta para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.007.869."

SEGUNDO: Las demás decisiones tomadas en la providencia referida no tienen ninguna modificación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, para atender lo dispuesto en el artículo 295 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 037
DEL 01 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO